

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000	Demás pota congelada (excepto tubo)	03.03.75.1	5.000
	03.01.37.2	12.000		03.03.77.1	5.000
	03.01.83.2	12.000	Tubo de pota congelada de la especie <i>Omnastrophes sagittatus</i>	03.03.73.2	12.500
	03.01.83.7	12.000	Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2	12.500
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000		03.03.77.2	12.500
	03.01.86.2	20.000	Otros cefalópodos congelados	03.03.71	10
	03.01.83.3	20.000		03.03.77.9	10
	03.01.83.8	20.000		03.03.79	10
Rabil congelado	03.01.21.3	70.000		03.03.81	10
				03.03.89.1	10
	03.01.22.3	70.000	Lenguado fresco	03.01.78.1	70.000
	03.01.25.3	70.000	Lenguado refrigerado	03.01.78.2	70.000
	03.01.26.3	70.000	Merluza y pescadilla frescas	03.01.74.1	30.000
	03.01.29.3	70.000	Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	30.000
	03.01.30.3	70.000	Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
	03.01.36.2	70.000			Pesetas 1m P. B.
	03.01.90.2	70.000	Aceites vegetales:		
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	70.000	Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3	35.000
	03.01.27.3	70.000		15.07.74	35.000
	03.01.31.3	70.000	Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4	35.000
	03.01.36.1	70.000		15.07.87	35.000
	03.01.90.1	70.000			Pesetas Kg P. neto
Otros atunes congelados	03.01.24.3	20.000	Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
	03.01.28.3	20.000			Pesetas hectogrado
	03.01.32.3	20.000	Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.6	2,93
	03.01.36.9	20.000			
	03.01.90.9	20.000			
Bonitos y afines (congelados)	03.01.81.1	70.000			
	03.01.97.2	70.000			
Bacalao congelado	03.01.50	4.000			
	03.01.84	4.000			
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000			
	03.01.92.1	10.000			
	03.01.92.2	10.000			
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000			
	03.01.97.3	5.000			
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.87	20.000			
	03.01.97.1	20.000			
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000			
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000			
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000			
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000			
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	13.000			
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000			
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.20.1	20.000			
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.000			
	03.03.12.9	25.000			
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.41.3	25.000			
	03.03.47.1	25.000			
	03.03.49.3	25.000			
	03.03.51	25.000			
	03.03.59.3	25.000			
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3	15.000			
	03.03.91.4	15.000			
	03.03.93.3	15.000			
	03.03.93.4	15.000			
	03.03.95.2	15.000			
	03.03.95.3	15.000			
	03.03.97.2	15.000			
	03.03.97.3	15.000			
	03.03.99.2	15.000			
	03.03.99.3	15.000			
Pota congelada de la especie <i>Omnastrophes sagittatus</i> (excepto tubo)	03.03.73.1	5.000			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

24288 ORDEN de 8 de septiembre de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	10
Maiz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/grado «clerget»	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Melaza	17.03 B	0	— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
		Pesetas Tm neta			
Harinas de legumbres:			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10	— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-o-1	100
Harina de garrofas	12.08 B-I	10	— Igual o superior a 34.810 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-o-2	100
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10	Los demás	04.04 A-II	29.887
Semillas oleaginosas:			Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10	Quesos de pasta azul:		
Haba de soja	12.01 B-III	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Alimentos para animales:			— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelplizkäse, Bieufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Saptmoncel, Danablu, Mycellia y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II 04.04 C-III	100 24.999
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10	— Los demás		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10	Quesos fundidos:		
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10	— Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-III	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
Aceites vegetales:					
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10			
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10			
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2. bb.22	10			
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón	23.04 B-I	10			
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cartamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg netos			
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sanson, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 28.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G I b 3	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I b 4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G I b 5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.746 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	— Los demás	04.04 G-I b 6	31.142
Los demás	04.04 D-III	36.941	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás:			Los demás	04.04 G-II	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 15 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.